

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Mayo Diez (10) de Dos Mil veintidós (2022).

La señora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, en nombre propio presenta demanda de SUCESION de la causante ESTER CECILIA GOMEZ, en calidad de hija.

Atendiendo a que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda en debida forma y al reunir este proceso los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de la causante ESTER CECILIA GOMEZ.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado la causante.

CUARTO: Reconózcase como heredera en calidad de hija de la causante a la señora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se abstiene el despacho en requerir a los señores EULALIA MARIA GOMEZ, ELSY VILLERO GOMEZ, EDILSA VILLERO GOMEZ, EUDENYS VILLERO GOMEZ y JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ, como herederos de la causante ESTER CECILIA GOMEZ, por no haberse aportado los registros civiles de nacimiento que demostraran su calidad de asignatarios (Artículo 490, 491 y 492 del C.G.P)

SEXTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes de la señora ESTER CECILIA GOMEZ, firmado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2022-00104-00